

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2023-00093, indicándose que el emplazamiento de las personas indeterminadas corrió de la siguiente manera:

Fijación edicto: 02 de junio de 2023.

Término: 15 días.

Fecha fin: 27 de junio de 2023.

No se presentó ningún interesado.

El demandado Ricardo Ramírez Duque, fue notificado electrónicamente por parte del despacho el día 06 de junio de 2023, quedó legalmente notificado el día 8 de junio de 2023. Término 20 días: 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio; 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de julio de 2023. El demandado guardó silencio.

A fin de continuar con el trámite, se revisó el proceso y se evidenció que se encuentra pendiente la adecuación de la valla y la inscripción de la demanda.

Se recibió respuesta del IGAC, de la Unidad de Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil
veintitrés (2023)**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 326

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00093

DEMANDANTE: LAURA VANESSA OSORIO HENAO CC. 1.054.997.146

DEMANDADO: RICARDO RAMIREZ DUQUE CC. 1.057.784.329

PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de pertenencia, se tiene que ya se cumplió el término de la publicación del edicto sin que se presentara interesado alguno.

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite del emplazamiento de las personas indeterminadas, se observa que se encuentra pendiente la

inscripción de la demanda y la adecuación de la valla, razón por la que habrá de requerirse a la parte demandante en los términos del artículo 317 del C.G.P, a fin de que adelante los trámites correspondientes, para la inscripción de la medida ante la Oficina de Instrumentos Públicos, la cual fue comunicada mediante el oficio No. 253 de fecha 02 de junio de 2023; así mismo para que adecue la valla, y poder realizar el registro del proceso de pertenencia en los términos del numeral 7 del artículo 375 ibidem.

Actuaciones que deberá cumplir dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito.

De otro lado, se advierte que la parte demandada fue notificada electrónicamente según lo reglado en la Ley 2213 de 2022, el día 06 de junio de 2023, y los términos corrieron tal como se indica en la constancia de secretaria.

Así pues, se observa que el demandado guardó silencio, razón por la que se tendrá por no contestada la demanda en los términos del artículo 97 del Código General del proceso

Finalmente se dispone agregar para que allí obre la respuesta de del IGAC, de la Unidad de Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0537a21c19291c6cc50cbf6f0520a912d67c021a9e18a279aae1c8ff36b23517**

Documento generado en 24/07/2023 11:36:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>